

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Jennifer Margarita Giorgi Hurtado y Susana Hurtado Leal vs Rosa Delia Mantilla López. Radicación No. 2016-00296-00.

Teniendo en cuenta que la providencia anterior no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, en atención a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de aclaración presentada por el abogado José Ángel Gómez Plata (folio 166).

Al no evidenciarse el interés cierto y actual que aduce le asiste a sus poderdantes el abogado José Ángel Gómez Plata, en tanto que aún está en discusión la simulación del negocio jurídico a través del cual la aquí demandada adquirió el dominio del inmueble pignorado, **SE NIEGA** la solicitud de intervención de aquellos en esta causa como terceros interesados.

Dada la imposibilidad manifiesta para realizar la audiencia a realizarse el 1º de julio de 2021, se fija para tal fin la del día nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

La audiencia se llevara a cabo, tal y como fue dispuesto al programarse.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4b170b8d87e89861cb4e11b1c237a655b1de2050c37533c4a723a09c58539f6

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**